



**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 1028/24**

**VISTO:**

La urgente necesidad de fomentar y apoyar a los pequeños emprendedores locales, reconociendo la importancia de fortalecer la economía local mediante la creación de oportunidades para el desarrollo de iniciativas industriales, comerciales y de servicios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es fundamental ofrecer herramientas financieras accesibles que permitan a los emprendedores locales iniciar o consolidar sus proyectos, generando así empleo, innovación y desarrollo sostenible en la comunidad.

Que la implementación de un programa de microcréditos puede contribuir significativamente a la inclusión financiera de sectores vulnerables y a la dinamización de la economía local.

Que el establecimiento de un fondo de financiamiento específico, alimentado por diversas fuentes de ingresos municipales y externas, garantizará la sostenibilidad del Programa Municipal de Microcréditos.

Que la creación de un programa de microcréditos no solo fomentará el crecimiento económico, sino que también fortalecerá el tejido social al apoyar a los emprendedores que, con sus iniciativas, contribuyen al bienestar general de la comunidad sancarlina.

Que la experiencia de otros municipios en la implementación de programas similares ha demostrado que el acceso a microcréditos mejora significativamente las oportunidades de éxito de los emprendedores, promoviendo una cultura de autogestión y emprendimiento.



Que es prioridad del Concejo Municipal promover políticas públicas que estimulen la creación de empleo, la innovación y el desarrollo sostenible, utilizando de manera eficiente los recursos disponibles para maximizar su impacto en la comunidad.

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º: Creación.** Créase el Programa Municipal de Microcréditos para Pequeños Emprendimientos Sancarlinos con la finalidad de otorgar financiamientos reintegrables destinados a apoyar pequeños emprendimientos industriales, comerciales o de servicios, en marcha o en su fase de idea-proyecto y que demuestren viabilidad técnica, económica y ambiental.

**ARTÍCULO 2º: Objetivos.** El objetivo del presente programa es fomentar el desarrollo de pequeños emprendimientos locales, promoviendo la inclusión financiera y el crecimiento económico sostenible de la comunidad.

**ARTÍCULO 3º: Definiciones.** A efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Pequeños emprendimientos industriales: Iniciativas que impliquen la producción de bienes mediante procesos de transformación de materias primas.
- b) Pequeños emprendimientos comerciales: Actividades orientadas a la compra-venta de productos, ya sean de consumo final o intermedio.
- c) Pequeños emprendimientos de servicios: Proyectos que ofrezcan prestaciones no tangibles que satisfagan necesidades específicas del mercado.
- d) Viabilidad técnica, económica y ambiental: Capacidad del proyecto para ser ejecutado de manera efectiva, rentable y respetuosa con el medio ambiente.

**ARTÍCULO 4º: Destinatarios.** Son destinatarios finales de los microcréditos las personas físicas o grupos asociativos, organizadas en torno a la gestión del trabajo autogestivo, y que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, en marcha o en su fase de idea-proyecto y que demuestren viabilidad técnica, económica y ambiental.

**ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación del presente programa será el Área de Promoción y Asistencia Social o quien en el futuro la reemplace.



**ARTÍCULO 6º: Financiamiento.** El Programa se financiará con un fondo económico compuesto por:

- a) El recupero de los préstamos otorgados, sus cuotas amortizadas y las cuotas a vencer de los créditos.
- b) Hasta un cinco por ciento (5%) neto de lo recaudado en concepto de multas de tránsito percibidas por el Municipio durante un período de dos años.
- c) La devolución de los créditos otorgados por el fondo más sus intereses.
- d) Recursos destinados por el Departamento Ejecutivo Municipal según las adecuaciones presupuestarias necesarias.
- e) Subsidios, aportes o préstamos recibidos por el Municipio para esta finalidad de parte de Organismos Públicos o Privados de carácter local, provincial, nacional o internacional.

El fondo mencionado podrá incrementarse conforme a los requerimientos presupuestarios de cada año.

**ARTÍCULO 7º: Comisión de Seguimiento.** Créase una Comisión de Seguimiento del Programa, encargada de supervisar la selección de beneficiarios, el otorgamiento de los préstamos, su afectación, la forma y plazo de su devolución, el seguimiento de los cobros y otros trámites vinculados con la operatoria del Programa. Esta comisión estará integrada por representantes del Área de Promoción y Asistencia Social del Municipio o quien en el futuro la reemplace, al menos tres (3) concejales, y el personal técnico designado por la Municipalidad para el Programa.

**ARTÍCULO 8º: Destino de los Fondos.** Los fondos se destinarán al otorgamiento de préstamos a personas seleccionadas que cumplan con los requisitos establecidos, para fomentar el emprendedurismo. Los préstamos se destinarán exclusivamente a la compra de herramientas, equipamiento, insumos, mejoras mínimas de infraestructura y otros ítems aprobados por la comisión de seguimiento, para el desempeño de oficios independientes y actividades cuentapropistas.

**ARTÍCULO 9º: Presentación de Proyectos.** Los proyectos que se postulan para obtener financiamiento deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento. El emprendedor deberá ofrecer garantías satisfactorias a la Municipalidad y asistir a capacitaciones, encuentros y reuniones indicadas, antes de la entrega del microcrédito, donde se evaluará la viabilidad económica, técnica y socio-ambiental del proyecto.



**CONCEJO MUNICIPAL**  
Ciudad de San Carlos Centro

Tomás Lubary 452 - Tel./Fax: 03404-421138 -  
(3013) - San Carlos Centro  
Departamento Las Colonias - Provincia de Santa Fe  
Rep. Argentina

**ARTÍCULO 10º: Montos y Plazos de los Microcréditos.** Los microcréditos no podrán superar la suma de doce (12) Salarios Mínimo, Vital y Móvil que fija el Concejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo. Las cuotas no deberán exceder los veinticuatro (24) meses, pudiendo otorgarse al beneficiario un período de gracia de hasta tres (3) meses desde el otorgamiento del microcrédito, con la tasa de interés fijada por reglamentación.

**ARTÍCULO 11º: Seguimiento y Monitoreo.** Aprobado el proyecto, el emprendedor deberá informar periódicamente a la Municipalidad sobre su evolución, para cumplir con la tarea de seguimiento y monitoreo. La Autoridad de Aplicación informará al Concejo Municipal sobre los avances del Programa.

**ARTÍCULO 12º: Reglamentación.** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía de reglamentación el proceso de selección de los beneficiarios, las condiciones de otorgamiento de los préstamos, su afectación, la forma y plazo de su devolución, tasa de interés y cualquier otro trámite inherente a la operatoria del Programa.

**ARTÍCULO 13º: Convenios.** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, entes descentralizados, unidades académicas, organizaciones no gubernamentales a los fines de coordinar políticas que coadyuven con un enfoque multidisciplinario su concreción.

**ARTÍCULO 14º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 22 de Agosto de 2024.-**

  
Concejo Municipal  
GABRIELA PRETI  
SECRETARIA



  
Concejo Municipal  
Prof. Etina C. Terrisotto  
Presidenta